

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE OCTUBRE DE 1950 } NUMERO 11.319

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos Nos. 219 de 10 y 220 de 11 de abril de 1950, por los cuales se conceden permisos.

Resuelto No 225 de 13 de abril de 1950, por el cual se confirma un resuelto.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 348 de 29 de septiembre de 1950, por el cual se hace ascenso y rectificación.

Secretaría del Ministerio

Resuelto No 274 de 15 de junio de 1950, por el cual se asigna educación a unos profesores.

Resuelto No 275 de 15 de junio de 1950, por el cual se informa a una señora que puede volver a ocupar su cargo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposos y cambio de nombres.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No 693 de 29 de septiembre de 1950, por el cual se hace nombramiento.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 119 y 120 de 11 de julio de 1950, por los cuales se conceden unos permisos.

Contrato No 32 de 13 de septiembre de 1950, celebrado entre la Nación y el doctor José Amador Guevara.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 219

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 219.—Panamá, abril 10 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que Vinos y Licores, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito en esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de Colón, a nombre de Adalberto Joly y Cia. Ltda., los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
20 cjs.	de Whisky	9	19.71	4759	25230
Black & White					

RESUELVE:

Conceder permiso a Vinos & Licores, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de Colón, a nombre de Adalberto Joly & Cia. Ltda., 20 cajas de Whisky Black & White, de 9 litros, del Lote No 25230.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Varela.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Juan Arosemena Q.

RESUELTO NUMERO 220

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 220.—Panamá, abril 11 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Cynros, S. A., solicita permiso para traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de la ciudad de Colón, a nombre de "Compañía General de Licores, S. A.", los siguientes licores:

Bultos	Contenido	Litros	Valor	Liq.	Lote
30 cjs.	de Whisky	9.00	11.287	4347	25291
White Label					

RESUELVE:

Conceder permiso a la Compañía Cynros, S. A., para que pueda traspasar de sus existencias en el Almacén Oficial de Depósito de esta ciudad al Almacén Oficial de Depósito de Colón, a nombre de "Compañía General de Licores, S. A.", 30 cajas de Whisky White Label, de 9.00 litros del Lote 25291.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Varela.

El Asistente del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Juan Arosemena Q.

CONFIRMASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 225

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 225.—Panamá, abril 13 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto número 150 dictado por este Ministerio el día diez y siete de marzo último se decidió negar la aprobación y orden de pago de la cuenta presentada a cargo de la Nación por el señor Cirilo Romero por la suma de B/. 967.05 a raíz de un accidente del trabajo que sufrió el mencionado solicitante cuando, según él, estaba al servicio del Estado.

Que contra esa decisión ha interpuesto el abogado señor José Leonidas Pérez en su calidad de apoderado de Cirilo Romero recurso de reconsideración apoyándose fundamentalmente en que: a) El Ministro de Hacienda y Tesoro no se negó a notificarse ni de la demanda de Cirilo Romero ni de la Sentencia dictada por el Juzgado Seccional de Trabajo, con lo cual aceptó la representación de la Nación en el juicio correspondiente; b) Esta representación de fue retirada al Ministerio Público en virtud de los artículos 602, 603 y 604 del Código de Trabajo que la transfirieron al Inspector General; c) El Código de Trabajo fue adoptado el día 11 de noviembre de 1947 mediante la Ley 67 del mismo año, habiendo entrado en vigencia, según su artículo 615 transcrito, el 1° de marzo de 1948, y por lo tanto, es posterior a la Ley 61 de 30 de septiembre de 1946 que aprobó el Libro 1° del Código Judicial que confió la representación de la Nación a los funcionarios del Ministerio Público (ordinal 1° del artículo 302).

Que la circunstancia de haberse notificado el Ministro de Hacienda y Tesoro, tanto de la demanda interpuesta por el señor Cirilo Romero contra la Nación como de la Sentencia recaída a la misma en el Juzgado Seccional del Trabajo, no significa que este Ministerio tenga la representación del Estado o de la Nación para obligarlos a cumplir deberes o prestaciones, ni tampoco es bastante a modificar los preceptos constitucionales y legales invocados en el Resuelto número 150 de 17 de marzo último según los cuales los Ministros de Estado no representan a la Nación en los juicios que se sigan contra la misma.

Que la posterioridad del Código de Trabajo respecto al Libro Primero del Código Judicial no ha influido en la vigencia del artículo 302 ordinal 1° de éste (Ley 61 de 1946) por cuanto dicho precepto no es más que la transcripción del ordinal 1° del artículo 178 de la Constitución Nacional que dice: "Son atribuciones de los funcionarios del Ministerio Público: 1° Defend

los intereses de la Nación, de la Provincia o del Distrito, según los casos.

Que aun admitiendo la intervención del Inspector General de Trabajo como subrogante del Ministerio Público, alegada por el recurrente amparado, según él, por el artículo 602 y concordantes del Código Laboral, es lo cierto que el juicio de que se trata ha sido tramitado también sin la intervención del funcionario aludido.

Que por consiguiente la Nación ha sido condenada sin haber sido legalmente oída en el negocio del señor Cirilo Romero.

Por tanto,

RESUELVE:

Confirmar el Resuelto N° 150 de 17 de marzo último por el cual se negó al señor Cirilo Romero su solicitud de que se apruebe y ordene el pago de la cuenta explicada en la parte motiva de este fallo.

Regístrese y comuníquese.

ALCIBLADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

J. M. Varela.

Ministerio de Educación**ASCENSO Y RECTIFICACIONES****DECRETO NUMERO 243**

(DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un ascenso y una rectificación en el Escalafón del Magisterio Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los Informes Oficiales correspondientes al año escolar 1949-1950, Félix Avila M. tiene cinco (5) años de servicio de maestro de grado con el título de "Maestro de Enseñanza Primaria";

Que de acuerdo con el Artículo 158 de la Ley 47 de 1946, pertenecen a la III Categoría Regular los maestros graduados con cinco (5) o más años de servicio satisfactorio;

Que la Comisión Permanente de Escalafón ha informado que en los Decretos 1939, 1977, 78, 253 y 254 hubo error de clasificación al ubicar a Rosa Rosario Rivera y a Raquel E. de Kanalasky en la III Categoría Regular; a Elisa Malek y a Atila González M. en la V Categoría Regular; a Eladia V. de Herrera en la I Categoría Especial;

Que las señoritas Luz Eneida Castillo Díaz y Zoila Cedeño no tienen servicio calificable para considerarlas dentro de la séptima categoría y, por otra parte, la señorita Zoila Cedeño tampoco ha presentado los documentos necesarios para ser catalogada provisionalmente.

RESUELVE:

Artículo Primero: Promover al señor Félix Avila M. de la IV Categoría Regular a la III Categoría Regular.

Artículo Segundo: Clasifícase a Raquel E. de Kanalasky y a Rosa Rosario Rivera en la IV Cate-

goría Regular; a Atila González M. en la VI Categoría Regular; a Elisa Malek en la VII Categoría Regular; a Eladia V. de Herrera en la II Categoría Especial y a Luz Eneida Castillo Díaz provisionalmente. Y declárase sin efecto la clasificación que se hizo a la señorita Zoila Cedeño.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de 1950.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

ASIGNASE CATEDRA A UNOS PROFESORES

RESUELTO NUMERO 274

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 274.—Panamá, 15 de Junio de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Artículo primero.—Asignase cátedras a los siguientes Profesores nombrados por el Decreto N° 293 de 14 de junio de este año, así:

Aminta C. de Hertz: Especial con diecisiete (17 horas) de música en la Escuela Nacional de Danzas.

Ruth P. de Fábrega: Regular de Acompañamiento de Piano en la Escuela Nacional de Danzas.

Blanca Korsi de Ripoli: Regular de Bailes Regionales y Españoles en la Escuela Nacional de Danzas.

Elias Facundo Mendoza: Especial con cuatro (4 horas) de Caligrafía en el Colegio "Abel Bravo".

Hilaria de Arosemena: Especial con seis (6 horas) de Economía Doméstica en el Primer Ciclo de Penonomé.

Herbert de Castro: Especial con ocho (8 horas) de Conjunto Coral en el Conservatorio Nacional.

Virgilio Carvajal: Especial con veinte (20 horas) de Violín en el Conservatorio Nacional.

Artículo segundo.—Para los efectos fiscales este Resuelto comenzará a regir desde el día 1° de Mayo del presente año.

Artículo tercero.—En el caso de la señora Aminta C. de Hertz, este Resuelto comenzará a regir desde el día 15 de Marzo del presente año.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

INFORMASE A UNA SEÑORA QUE PUEDE VOLVER A OCUPAR SU CARGO

RESUELTO NUMERO 275

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 275.—Panamá, 15 de Junio de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Blanca G. de Araúz, retirada con licencia por gravedad el 15 de noviembre de 1949, solicita reingresar al cargo de maestra de Jardín de la Infancia en la Escuela Simeón Conte, Provincia Escolar de Coclé;

Que de conformidad con la documentación presentada, la señora Blanca G. de Araúz, quien debía reingresar el 15 de mayo de 1950 a su cargo, no podría hacerlo sino el 16 de junio de 1950, por ser la fecha en que la criatura cumple tres (3) meses de nacida;

Que según el Decreto-Ley N° 11 de 31 de marzo de 1950, y por razones fiscales y económicas, fué suprimida la partida correspondiente a los Jardines de la Infancia;

RESUELVE:

Infórmese a la señora Blanca G. de Araúz que, de conformidad con las disposiciones vigentes, se le prorroga de oficio la licencia que solicitó de seis (6) meses, en un (1) mes más, y que los Jardines de la Infancia y sus respectivas posiciones han sido suprimidas por Decreto-Ley N° 11 de 31 de marzo de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Cement Marketing Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Portland House, Tothill Street, Westminster, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

BLUE CIRCLE

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña y en la República de Panamá desde el año de 1928 y sirve para amparar y distinguir en el comercio Cemento Portland. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 489,603, renovado por catorce años contados desde marzo 17 de 1942; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de

la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 22 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

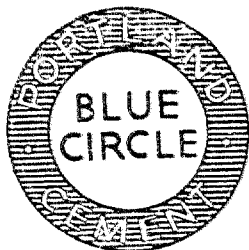
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Cement Marketing Company, Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en Portland House, Tothill Street, Westminster, Londres, S. W., Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una bola circular de color azul en que aparecen las palabras descriptivas Portland Cement y encerrando las palabras distintivas



La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña y en la República de Panamá desde el año de 1928 y sirve para amparar y distinguir en el comercio cemento Portland. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reivindicando los solicitantes el derecho exclusivo al uso de la marca en color azul, tal cual como aparece en el ejemplar adherido a esta solicitud.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 459,547, renovado por cuatro años contados desde marzo 16 de 1942; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Blue Circle (palabra) acompañamos un Poder y una Declaración otorgados por la solicitante.

Panamá, agosto 22 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wisconsin Motor Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, y domiciliada en la Ciudad de Milwaukee, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de la esfera de un reloj, sin agujas, y el dibujo de un caballo en el centro; arriba del caballo se lee MOST H. P. HOURS; sobre el cuerpo, la palabra



y debajo: Heavy Duty Air-Cooled ENGINES; todo según el ejemplar adherido a esta solicitud.

No se reivindican las palabras "Most H. P." dependientemente del resto de la marca en la forma mostrada.

La marca se usa para amparar y distinguir motores de combustión interna para la aplicación general de fuerza motriz: grupos propulsores industriales completos para la aplicación general de fuerza motriz, comprendiendo cada grupo un motor de combustión interna montado en un bastidor con sistema de enfriamiento por aire y tanques para el combustible; piezas de repuesto y de refacción para dichos motores y dichos grupos propulsores, a saber: carburador, sistema de lubricación que comprenden elementos tales como una bomba de aceite, enfriador de aceite, válvulas de control de la circulación de aceite, tuberías de aceite, y conexiones para las mismas, reguladores y dispositivos de control de motores: engranajes de reducción y dispositivos de transmisión que comprenden embragues, conjuntos de engranajes, ejes para la toma de fuerza, y mecanismos primitivos mecánicos (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas), y se ha venido usando por la petitioner continuamente aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de

origen como en el comercio internacional desde el 3 de julio de 1947, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos adhiriéndoles una etiqueta o placa, en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 527,475 de julio 11 de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 5 de septiembre de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Standard Brands Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 595 Madison Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

FLEISCHMANN'S

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar los siguientes productos: Levadura comprimida y desecada; polvos para hornear; mixturas de sal de ácido fosfato y lactato apropiadas para uso en productos hornados; vinagres; huevos congelados y mixturas congeladas de huevo; frutas congeladas; siropes de malta; mejoradores de masa en forma de polvo consistentes de sales minerales y un relleno de cereal; cultivos para pan de centeno ácido; obleas vísceras adaptadas para uso como un ingrediente enriquecedor en la masa para la confección de pan y otros productos hornados; oleo-margarina; caldos vegetales sin carne con levadura para la preparación de sopas, salsas, aderezos y aliños; base preparada de azucarado; y sólidos lácteos desecados no grasos. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los pro-

ductos o reproduciéndola directamente en tales envases.

Acompañamos: a) Copia certificada de la Solicitud N° 590039 de los Estados Unidos; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, agosto 22 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

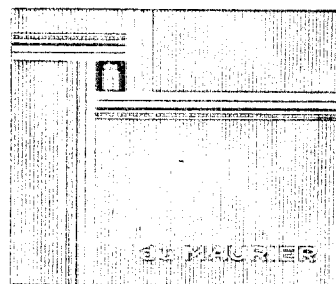
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Peter Jackson (Overseas) Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña y domiciliada en 3, St. James's Square, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rayada para indicar los colores rojo, plata y negro en la cual aparecen las palabras distin-



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña y en el comercio internacional por más de veinte años, y sirve para amparar tabaco, ya sea elaborado o no elaborado. La marca se aplica a los productos por medio de etiquetas que se adhieren directamente a los mismos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 513,509 de junio 4 de 1930, renovado por once años contados desde junio 4 de 1941; b) Poder y Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 22 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Nestle Company, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 155 East 44th Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

AROBON

La marca ha sido usada por la solicitante en los Estados Unidos y en la República de Panamá desde el año de 1948 y sirve para amparar y distinguir en el comercio una mezcla en polvo preparada de algarroba (ceratonia siliqua) con almidón añadido para uso como una preparación dietética. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 515,171 de noviembre 1° de 1949; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Cabeza de una Vaca" existe un poder otorgado por la solicitante a nuestro favor.

Panamá, agosto 22 de 1950.

Por Arias, Fabrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Cadie" Compañía Americana de Desarrollo Industrial y Comercial, sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Pana-

má, por medio de sus Agentes Registrados comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PHOTONIC

en cualquier tipo de letra, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar y distinguir masas filtrantes activantes para la industria química e industrias similares, la industria alimenticia y de bebidas y espíritus, la hidrología, la higiene y la agricultura; y aparatos para su utilización, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; será usada oportunamente en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) declaración jurada del Presidente y la Secretaria de la compañía; e) Poder.

Panamá, septiembre 5 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Edison Swan Electric Company Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Londres, W. C., Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

EDISWAN

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos para alumbrar, calefacción, cocinar, refrigerar, secar y ventilar; herrajes para el alumbrado eléctrico y pantallas para lámparas (de la clase II, División IV de la Gran Bretaña), y será oportunamente usada por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña N° 645554 de marzo 6 de 1946, válido por 7 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Secretario.

Panamá, septiembre 4 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Doeskin Products, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DOESKIN

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir pañuelos de papel (Cleansing Tissues), (de la clase 37 de los Estados Unidos de América —Pañuel y útiles para escrito), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional del país de origen desde el 1° de marzo de 1933 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a efectos que se adhieren a los productos y a los recipientes contenedores de los mismos.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por San-Nap-Pak Manufacturing Co., Inc., sociedad anónima del Estado de Nueva York, que luego cambió su nombre a Doeskin Products, Inc., según consta de los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 509,897 de mayo 10 de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) certificado comprobatorio del cambio de nombre; d) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un

clisé; e) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, septiembre 2 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Otis, McAllister & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de San Francisco, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda:

**FLOR de
CALIFORNIA**

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Nectar de Frutas (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e Ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde mayo 10 de 1950, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos por medio de marbetes o etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, agosto 31 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The J. B. Williams Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Connecticut, domiciliada en la ciudad de Glastonbury, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Glider

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir Crema para afeitarse, (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales raspantes, detergentes y para pulir), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional desde el 18 de agosto de 1932, y en la República de Panamá desde el año 1933.

La marca se aplica o fija a los productos exhibiéndola sobre etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los mismos, siendo dichas etiquetas comúnmente impresas directamente sobre los tubos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 301,530 de marzo 7 de 1933, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 11 de septiembre de 1950.

Lombardi e Icaza,
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 693

(DE 29 DE SEPTIEMBRE)

por medio del cual se hace un nombramiento en dependencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nombrar a la señorita Angela Rodríguez, Oficial de 1ª Categoría en el Dispensario de Enfermedades Comunicables en Colón, en reemplazo de Elsa Morales de Abate, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 119

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 119.—Panamá, julio 11 de 1950.

El señor August W. Neuman, propietario de la farmacia "Neuman", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme, Inc., de Filadelfia, Pa., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) galones de "Sedatole", que contiene 0.11 Gms. de Sulfato de Codeína por cada cien centímetros cúbicos (100 c.c.): lo que hace un total de cuarenta y un gramos con ochenta centigramos (41.80 Gms.) del Narcótico.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. W. Neuman, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA,
Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia,
Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 120

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 120.—Panamá, julio 11 de 1950.

El señor Alejandro Ferrer V., Gerente de "Representaciones Internacionales Co.", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The Upjohn Co., de Kalamazoo, Mich., E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treinta y dos (32) galones de "Jarabe Chera-col" (3.785 c.c. por galón) que contiene un gramo (0.065 Gm.) de Fosfato de Codeína por onza (30 c.c.); lo que hace un total de doscientos sesenta y dos gramos con cuarenta y dos centigramos (266.42 Gms.) de Fosfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor A. Ferrer V., permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA,
Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia,
Alimentos y Nutrición.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos, a saber: la señora María S. de Miranda, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor José Amador Guevara, costarricense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Epidemiólogo de la Dirección General de Salud Pública, Jefe de la Sección de Higiene Social y Director del Dispensario de Control de Enfermedades Comunicables de Panamá.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el contratista a contribuir al Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con derecho a sueldo, por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año contado desde el día 16 de septiembre de 1950, fecha en la cual vence el contrato firmado por él, el 16 de septiembre de 1949, y que lleva el número 79, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de darlo por terminado, para cuyo caso dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento por parte del contratista a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que implique al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

La Nación,

MARIA S. DE MIRANDA,
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El contratista,

Dr. José Amador Guevara.

Aprobado:

Henrique Obarrío.
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 13 de septiembre de 1950.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos de la ley comercial aviso al comercio y al público en general que por escritura pública N° ciento cuarenta y siete (147), extendida en la ciudad de Santiago, Circuito Notarial de Veraguas, el día 29 de Septiembre del corriente año, he contratado al señor Félix González Manilla el establecimiento comercial denominado "La Colmena" situado en la Avenida Central N° cincuenta y tres (53) de la ciudad de Santiago Provincia de Veraguas.

Santiago, Octubre 3 de 1950.

Peregrina Alencardo de Guíme.

L. 21.143
(Segunda publicación)

AVISO

Aviso al comercio y al público en general que mediante Escritura Pública N° 1615, de 3 de Octubre de 1950, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, adquirí por compra de la señora Rosa Amelia Zapata de Chui, el establecimiento comercial de abarrotería y refinería denominada "Flor de San Miguel", sito en Calle Higüino Derian, N° 1 de esta ciudad.

Rubén Chui.

L. 21.180
(Primera publicación)

RICARDO FABREGA.

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-1819.

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura N° 1252 de 10 de Septiembre de 1950 de la Notaría a su cargo, los señores Jaime Van Kwartel y Crispín Cornejo Morales han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Van Kwartel y Cornejo Compañía Limitada" con domicilio en la ciudad de Panamá.

Que el capital social es de tres mil millones (3,000,000) aportado por los socios por partes iguales

quedando la responsabilidad de cada uno limitada a su aporte al capital social.

Que la sociedad se dedicará al negocio de farmacia en general y a cualquier otra actividad de lícito comercio.

Que el término de duración de la sociedad es de diez (10) años contados a partir de la fecha de la Escritura de constitución prorrogables a voluntad de las partes.

Que la representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de Octubre del año de mil novecientos cincuenta (1950).

RICARDO FABREGA,
Notario Público Segundo.

L. 21.262
(Única publicación)

ROGELIO AVILA PINZON.

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-1819.

CERTIFICA:

Que María Encarnación Talavera y Antonia Velasco de Talavera han declarado liquidada la sociedad colectiva de comercio constituida por ellos y denominada "Talavera y Compañía Limitada", inscrita al Tomo 120 de Personas Mercantiles, Folio 171, Asiento 34234.

Que con motivo de tal liquidación corresponden a Antonia Velasco de Talavera, los siguientes bienes: Finca 3328, inscrita al Folio 316, tomo 381, Provincia de Colón; Finca 4468, Folio 412, Tomo 98, Provincia de Panamá; La Farmacia "Ideal", sito en Calle 13 Este, Casa N° 13, ciudad de Panamá; La Farmacia "La Salud", sito en Avenida "A", casa N° 99, ciudad de Panamá y corresponden a María Encarnación Talavera, los siguientes bienes: Finca 3560, Folio 14, Tomo 424, Provincia de Colón; Finca N° 1071, Folio 454, Tomo 100, Provincia de Colón; La Farmacia "Ideal", sito en Avenida Manuel Amador Guerrero y Calle L.L., casa 10151, ciudad de Colón; El Laboratorio "Ideal", sito en Calle 22 Oeste de esta ciudad; y un Carro Packard Sedan, modelo 1950.

Que cada uno de dichos señores asume las cargas y gravámenes de las fincas que le han sido adjudicadas y todo el pasivo de los establecimientos que le hayan sido adjudicados.

Todo lo cual consta en la Escritura Pública N° 1639, de 10 de Octubre de 1950, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Octubre 11 de 1950.

ROGELIO AVILA P.,
Notario Público Tercero.

L. 21.207
(Única publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que el abogado Tomás Amosenena J., en su carácter de apoderado de Angelica Jiménez de Torres, mayor de edad, panameña, residente en Chiriquí, Corregimiento de Chepo, por ahora de la cédula de identidad personal N° 47-1799, por medio del memorial fechado el 21 de Agosto de 1950, ha pedido al Tribunal que se le expida una orden de propiedad de una nave denominada "Nueva Argentina" construida a sus expensas y a cuyo servicio de cobro en la República de Panamá, con domicilio en el Corregimiento de Chiriquí, Jurisdicción del Distrito de Chepo. La nave en referencia que también se dedica al servicio de pasajeros además del de carga, es de un tonelaje de 1581, bodega, casco de madera, de velas y un mástil de treinta y cuatro pies de altura de longitud, con 6 pies de grumete o anchura, cuatro pies de profundidades de puntal o altura.

En consecuencia para los efectos del artículo 1807 del Código de Fomento, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copia del mismo se ha puesto a disposición del interesado para su publicación.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RUBEN D. COMESA.

El Secretario,

L. 21.259
(Única publicación)*Carlos León Zúñiga.*

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, emplaza a Benjamín Franklin Casey, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposa Josefina Alba de Casey.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro de treinta días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

L. 21.256
(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

Carlos León Zúñiga.

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que el abogado Tomás Arosemena J., en su carácter de apoderado de Lorenza Moran, mujer, mayor de edad, panameña, vecina de Bejuco, Distrito de Chame, con residencia en la casa N° 1 de la Carretera Central y portadora de cédula de identidad personal N° 28-18374, por medio de memorial fechado el veinte de Julio de mil novecientos cincuenta, ha pedido al Tribunal que se le expida título de propiedad de una casa de dos pisos, formada por bloques de cemento la parte baja y con madera la parte alta, de techo de hierro acanalado, de 8 m. 7d 7c. de frente por 6 m. 4 d. 7 c. de fondo o sea una superficie de 51 m. 2 d. 9c. cincuenta y un metros dos decímetros con nueve cms. cuadrados, la que colinda, por el Norte, con casa de Nicanor Torres, por el Sur, y Este, terreno nacional, y Oeste, con la Carretera Central o Panamericana, construida sobre un lote de terreno nacional de 20 m. de frente por 30 m. de fondo, o sea de una superficie de 600 m.c. ubicado en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame.

En consecuencia para los efectos del artículo 1897 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría y copia de él se ha puesto a disposición del interesado para su publicación.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

L. 21.258
(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA.

Carlos León Zúñiga.

EDICTO NUMERO 30

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Eladio Delgado, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas cédulado 36-370, ha solicitado de este Despacho, por medio de su apoderado legal Gerardo A. De León, título de plena propiedad, en compra, del lote de terreno baldío nacional denominado "La Culebra", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de una extensión superficial de veinticinco (25) hectáreas seis mil cuatrocientos (6400) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real a El Guabo; Sur, Quebrada El Guabo y terreno de Valentín Pérez; Este, camino a Macaracas; y Oeste, camino a El Guabo y terreno de Valentín Pérez.

Y en cumplimiento de la ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, por el término de ley, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Septiembre 30 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

ASCENSION BROCE.

Srto. Ad-hoc.

Santiago Peña C.

L. 14.772

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 29

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo A. de León, abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor Eladio Delgado, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, natural y vecino del Distrito de Macaracas, cédulado 36-370, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, de un lote de terreno baldío nacional denominado "Bajo Herrera", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de ocho (8) hectáreas tres mil ciento cuatro (3104) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real a Macaracas; Sur, terreno de la familia González, representada por Tomás González; Este, Río Estibana; y Oeste, camino real de Macaracas.

Y para que sirva de notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, la haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Septiembre 30 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

ASCENSION BROCE.

Srto. Ad-hoc.

Santiago Peña C.

L. 14.772

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Sabulón Moreno, colombiano, de 21 años de edad, nacido en Nóvita, en el año de 1929, ignora la fecha de nacimiento, agricultor, sin cédula de identidad personal, residenciado en Tucurí, soltero, pelo duro negro, sin apodo, con una cicatriz visible y permanente en brazo derecho, mide 1 m. 58 cm., es hijo de Otilia Bustamante con Estanislao Moreno, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por evasión de cárcel.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oír y administrará la justicia que le asista, y de no hacerlo, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades de la República con las excepciones que señala el Artículo 2008, del Código Judicial, como a la ciudadanía en general, para que capturen al sindicado y lo envíen a ordenes de este Despacho, bajo pena de ser juzgados por encubridores si sabiéndolo no lo delataren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los veintisiete días del mes de Junio de 1950.

El Fiscal,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

S. TOLIO MELENDEZ

Carmen de Tames.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Norris Wayne Moses, ciudadano norteamericano, de diez y nueve años de edad, soltero, soldado del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, acantonado en "Howard Field", Zona del Canal en el mes de abril de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así:
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, siete de agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo dicho, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, oído el dictamen del Agente del Ministerio Público y de acuerdo con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia recurrida, de nueve de enero de este año.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guayara.—J. A. Pretelt.—Luis Carrasco.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

Luis J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito Juez 3º Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El día veintidós de Marzo del año próximo pasado, el señor Carlos Villalaz, en su calidad de Agente del Banco de Urbanización de esta ciudad en ese entonces, presentó denuncia criminal ante el señor Fiscal del Circuito, contra el señor Bernardo M. Salcedo por haberse apropiado de varias cantidades de dinero que le fueron entregadas por participaciones, con el propósito de obtener apartamientos en las casas del Banco de Urbanización, y entregó al Funcionario varios recibos firmados por Salcedo.

El señor Fiscal acogió la denuncia, pero en vista de que el perjurio o no fue ocasionado propiamente a la institución, sino a particulares, fueron llamadas cada uno de los que se consideraban damnificados, y fue así como se inició el primer expediente en averiguación de la responsabilidad en que pudo haber incurrido el señor Salcedo, al hacer uso de la suma de B. 21.00 que recibió de la señora Berta Chanson, el día quince de Noviembre de 1948, según reza el comprobante visible a folios 4.

Por razón de la cuantía, correspondió el negocio al señor Personero Municipal que actúa ante este Juzgado. El señor Personero ha remitido la actuación a este Tri-

bunal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 15 subrogada por el Art. 52 de la Ley 69 de 1941, recomendando el encausamiento del sindicado Salcedo, y se basa en lo dicho por la damnificada Chanson, en el comprobante ya mencionado, y en la diligencia pericial practicada por los señores Mario Ballard y Zephnea Duncan, quienes con vista de la copia fotostática del anverso y reverso de uno de los cheques girados a favor de Salcedo en su calidad de mensajero del Banco de Urbanización, y en donde aparece su firma que dice "B. Salcedo", y la que figura en el comprobante o recibo expedido a favor de la Chanson (f.4), fueron hechas por la misma persona.

Salcedo aún no ha rendido indagatoria por haberse ausentado a raíz de la denuncia; sin embargo, los elementos de convicción enumerados por el señor Personero Municipal, son suficientes a juicio del suscrito, para aplicar la regla del Art. 2147 del Código Judicial, y decretar su procesamiento.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el enjuiciamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hermosha S. Juan B. Acosta, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y si requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2045 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encausados del delito porque se lo sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HERMOSHA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa". El auto de proceder dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Este es el segundo caso instado en averiguación de la responsabilidad penal en que pudo haber incurrido Bernardo M. Salcedo, al hacerse entrega del señor José Martínez la suma de B. 22.50 el día dieciocho de Noviembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

El damnificado Martínez entregó a Salcedo, quien a la sazón era mensajero del Banco de Urbanización de esta ciudad, la fecha indicada, la suma de veintidós mil.

boas con cincuenta centésimos con el objeto de que éste le consiguiera un apartamento en uno de los edificios de dicha institución, y Salcedo sin tener autoridad para ello, engañó al señor Martínez aprovechándose de la mencionada cantidad de dinero; así lo declara el damnificado y el señor Carlos Villalaz, ex-Agente del Banco de Urbanización.

El señor Personero Municipal ha pedido el procesamiento del sindicado Salcedo, en vista de esos elementos, unidos a la prueba pericial practicada por los señores Mario Ballard y Zephnea Duncan, cuya diligencia aparece a folio 13, en donde hacen constar que la firma que dice 'B. Salcedo' del recibo expedido a José Martínez, y la firma que aparece al reverso de la copia fotostática de uno de los cheques que se giraron a favor del sindicado como empleado de la Institución, fueron hechas del puño y letra de la misma persona.

El Tribunal comparte con la anterior solicitud, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 2147 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Grover Freeman Carey, norteamericano, de treinta y tres años de edad, soltero, marino con residencia en la Zona del Canal, y ausente del país, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de 'Lesiones por Imprudencia', y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Agosto cuatro de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El primero de Septiembre del año próximo pasado tuvo lugar un accidente de tránsito en la carretera transistmica, cerca de Cativa, en el cual resultaron varias personas heridas, pero el de mas gravedad resultando al nombre de Miguel Delgado, quien sufrió la lesión definitiva de cuarenta y dos días, según certificado expedido por el Médico Forense (visible a folios 29).

Fue procesado por este hecho el señor Grover Freeman Carey, miembro de la marina de los Estados Unidos de Norte América, quien a pesar de los esfuerzos realizados por el Funcionario de Instrucción, no compareció a rendir indagatoria, por lo que fue preciso emplazarlo, y luego declararlo reo rebelde.

Tramitado el juicio oral como reo ausente, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia pública, la que tuvo verificativo en la mañana del veinticinco de Julio próximo pasado.

Estando el negocio listo para recibir sentencia, se procede a ello mediante las consideraciones siguientes:

En el proceso han declarado por su orden Isaac Aaron Sitten (fs. 9) quien lo hizo como sindicado en virtud de haber chocado su automóvil con el vehículo 'panel' que manejaba Grover; Byron Park Thomas (fs. 16) dueño del auto-chiva golpeada por Grover; Dominga Soto (fs. 22) una de las que resultaron les onadas; Miguel Delgado (fs. 24) el que sufrió mayor perjuicio en su salud; Juan Rivas (fs. 28) testigo que se hallaba dentro del auto-chiva de Thomas en calidad de pasajero, y la Sra. Raquel Sitten Mulea (fs. 33) acompañante de Isaac Aaron Sitten.

De estos testimonios se saca en conclusión de que el accidente se debió a excesiva velocidad de Grover T. Carey, quien además se hallaba bajo la influencia del licor. Según esas disposiciones, Grover venía manejando uno de esos carros llamados 'panel' de propiedad de la marina de los Estados Unidos y traía la dirección de 'Panamá a Colón'; que al tratar de pasarse al carro manejado por Sitten, contrariando la regla de tránsito puesto que en dirección opuesta —de Colón a Panamá— venían otros carros, viró hacia el auto-chiva de Thomas para no chocar de frente con los citados carros, produciéndose el primer impacto; que al producirse ese impacto el 'panel' de Grover quedó atravesado en la carretera imposibilitando el paso al carro que manejaba Sitten, produciéndose el segundo impacto entre este carro y el de Grover.

El responsable, pues, del accidente lo fue Grover, quien pudo evitarlo quedándose detrás del carro que conducía Sitten.

Las mismas personas ya mencionadas, o sean Isaac Sitten, su acompañante Sra. Raquel Sitten Mulea y el testigo Juan Rivas, manifiestan que Carey y su acompañante se hallaban bajo la influencia alcohólica, y hacen mención de unas botellas que vieron caer; del carro 'panel' cuando ayudaron a sacar a uno de los ocupantes que se hallaban heridos; y los fragmentos de una de las botellas fueron enviadas al funcionario de Instrucción según se desprende de los testimonios recibidos por el citado funcionario.

En estas condiciones, procede la condena solicitada por el Sr. Personero Municipal en el acto de la audiencia pública contra el que manejaba el carro llamado 'Panel', o sea contra Grover T. Carey.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Grover Freeman Carey, norteamericano, de treinta y tres años de edad, marino, soltero, por el delito de 'Lesiones por Imprudencia', a sufrir la pena principal de cuatro meses de arresto, y a la accesoria del pago de las costas procesales, como infractor del Art. 222 inciso b) en relación con 319 ibídem.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial de conformidad con lo que dispone el Artículo 2349 del C. Judicial en relación con el 2345 ibídem.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 27, 322 inciso b) en relación con el 319 del C. Penal; Arts. 2153 y 2154 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío."

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta,

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 185

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a George Barret, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, obrando de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, CONDENA al reo ausente George Barret, varón, de veintisiete años de edad, natural de Bocas del Toro y vecino de esta ciudad en la fecha del delito, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 47-54214, a sufrir la pena de cinco meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva. Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 17, 37, 38, 319 y 320 del Código Penal; y Artículos 2337, 2338, 2339, 2340, 2343 y sus correlativos del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina, Srío. M. J. Ríos.

Se advierte al reo George Barret que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de George Barret, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA,

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 186

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José Manuel González, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto. Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal a José Manuel González, chofer, domiciliado bajo el número 47-29256, residente en la calle 20 Este-Bis, casa 23, cuarto 3, bajos, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y como se desconoce su paradero, se ordena su emplazamiento por medio de Edicto, a fin de que comparezca a estar a derecho en este juicio, y se le decreta prisión preventiva.

Oportunamente se señalará fecha para el auto de la vista oral de la causa.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío.

Se advierte al enjuiciado José Manuel González que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 716

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito, por este medio emplaza a Jesús María Almillátegui, de generales descritas en la sentencia, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive de la sentencia condenatoria proferida en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Jesús María Almillátegui de generales conocidas en la sentencia, reo convicto del delito de lesiones por imprudencia, a sufrir tres meses de arresto en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por conducto de su órgano regular, y al pago de las costas procesales.

Sirven de fundamento a este fallo las siguientes disposiciones legales: Arts. 17, 2, 24, 30, 37, 38, 322 Ord. a) del Código Penal; 2152, 2153, 2215, 2216, 2219, 2221 y 2231 del Código Judicial, y Decreto N° 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y si no fuera apelado, póngase en ejecución la pena.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario.

Se le advierte al sentenciado Almillátegui que si no compareciere dentro del término fijado para ello, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Almillátegui, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades de orden judicial y político de la República para que verifiquen la captura de Almillátegui, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez 4º del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 13 de Octubre de 1950

CUADRO NUMERO 82 DE 16 DE MARZO DE 1950

Horna Hnos., manteca de cerdo 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	436	Fidauque Hnos. e Hijos, apio, lechuga, jabin en polvo, etc., 270 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.254
G. M. Fuhring S. A., té común 15 bultos vapor Loch Avon de Londres por...	662	Universidad de Panamá, vidrio para ventanas 6 bultos vapor Delft de Amberes por...	491
Jaime Ventura, pimiento marrones 75 bultos vapor Mentor de Valencia, España por...	1.018	Manuel Y Ortega, un carro ford sedán 1946 mot. 50518-2524.681 de Zona del Canal por...	—
Smoot y Paredes S. A., carro pontiac sedán, nette usado mot. 6543130, de Zona del Canal por...	200	Carlos Icaza, camitas de hierro, latas vacías 20 bultos de Zona del Canal por...	92
Cervecería Nacional S. A., malta cebada 2.000 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	17.461	Panamá Auto S. A., repuestos para auto, comp. esp. para autos 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.197
Distribuidora Eléctrica S. A., unidades de refrigeración 2 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...	917	Casa Chen, cacao y té 150 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.171
Distribuidora Eléctrica S. A., estufas de gas norge 12 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	808	Fábrica de Galletas Corona, esencia de limón para fabricar galletas etc., 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	144
Bazar Madrid, Hermoso y Martínez, pañuelos de algodón para hombres 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	133	Fábrica de Galletas Corona, color cerf. amarillo para fabricar galletas 10 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	279
Melecio A. de Lima, alambre de tejidos galv. para usar en cercas 10 bultos vapor Delft de Amberes por...	99	Fábrica de Galletas Corona, harina de trigo 50 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	152
Aristides Romero, harina de trigo 150 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma por...	699	Fábrica de Galletas Corona, manteca de cerdo 70 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	329
Arias C9, harina de trigo 200 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	976	Panamerican Standard Brands, Panadería Corona, vinagre de frutas 5 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	55
The Electric Service C9, lámparas eléct. para alumbrado 13 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	219	Fábrica de Calzado La Central, cueros curtidos para calzado 1 bulto vapor Coastal Normal de Ocapulco por...	465
La Importadora S. A., papel para empaquetar 50 bultos vapor Don Aurelio de Portland por...	151	El Empalme, pasas de uva 250 bultos vapor Santa Leonor de San Francisco por...	797
Distribuidora Panamá, M. de Obaldia, pasas de uva 25 bultos vapor Anchor Hitch de San Francisco por...	80	Almacén Orlina, baterías de cocina de aluminio 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	298
C. O. Mason S. A., arroz, trigo esponjado, harina de trigo etc., 55 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	177	Manuel de Silva, Almacén La Estrella, artículos de vidrio para uso doméstico 52 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	328
Alberto Ghitis, sobrecamas, sábanas, gorras, en cajas, de algodón, etc., 37 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	10.206	M. I. Osorio Cia., lamas de acero 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	545
Universal Export Corp., productos químicos, papel para fotog. etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	331	Frigerífico Endara, uvas frescas 130 bultos vapor Santa María de Valparaiso por...	294
Editora La Nación, papel para imprimir periódicos 70 bultos vapor Sunwalt de Saint John N. B. por...	4.054	Cia. Panamericana de Ventas S. A., bidets 2 bultos vapor Loch Garth de Londres por...	421
Eliecia Chen de Chan, hule para mesa 7 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	410	Alberto Ghitis, carbatas de rayón, delantales mar. plástico etc., 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.581
Eliecia Chen de Chan peines 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	548	Cia. Servicio de Lewis S. A., cierres para libros, papel secante etc., 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	327
F. Icaza Cia. Inc., sábanas de caucho, tubería de caucho agua etc., 10 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	580	Panamerican Orange C9s C9, jabón en polvo fino 125 bultos vapor Francfort de Liverpool por...	652
Almacenes 5 y 10 Centavos, copas de papel 8 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	112	CUADRO NUMERO 83 DE 20 DE MARZO DE 1950	
Cia. Dulcilio González N., colores en polvo para cemento (óxido rojo) 14 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	367	Agencias Intl. de Publicaciones, bolsas para arts. de novedad fant. etc., 21 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	283
Cia. Servicios Eléctricos S. A., hojas de sierra 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	285	Metro Goldwyn Mayer de Panamá S. A., películas de cine 1 bulto vapor Coastal Adventure de Los Angeles por...	100
Aristides Romero, cebollas 200 bultos vapor Santa María de Valparaiso por...	303	Sasso Cia. S. A., jarabe basyl 3 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por...	200
Cia. Intl. de Ventas S. A., sopas prep. jugo veg. salsa tomate etc., 18 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	9.422	Sasso Cia. S. A., capsulas mediterráneas 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	10

Servicios Comerciales, sobres de papel 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	188	Manuel Canas Trujillo, carro mercury sedán usado mot. 9CM-36636, 1 bulto para la Legación por...	1.000
Casa Chen, harina de trigo 400 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.441	Comisariato Bella Vista, frijoles con puerco, salsa, sopas etc., 352 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	691
J. Polack, manteca de cerdo 250 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...	1.175	Cardoze y Lindo S. A., tractor completo con su cuchilla 5 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por...	14.152
Riba Smith Cia., partes y equipo para radio receptor etc., 2 bultos vapor Santa Leonor de Los Angeles por...	77	Tropical Radio Telegraph Co., repuestos para radiotelegráficos 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	62
Teodolinda de Ayala carro buick sedán usado motor 54,060,495, 1 bulto de Zona del Canal por...	1.100	Cia. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., alimento para los niños y enfermos etc., 215 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.804
A. Ferrer Cia., ácido muriático 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	80	Cia. Panameña de Alimentos Lácteos S. A., rescafé y maíz tónico 70 bultos vapor Nero de Buenaventura por...	1.014
Cia. Cyrenos S. A., whisky seagrants v o Canadian Club 400 bultos vapor Sunwalt de Saint John N. B. por...	4.685	G. M. Fuhring S. A., galletas de soda y de dulce 59 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	552
Manuel Cohen, harina de trigo 150 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma por...	609	Julio Anzola S. A., avena para animales 600 bultos vapor Santa Adela de Vancouver por...	1.614
Royal Crown Bottling Co., prep. concentrada fabricar bebidas gaseosas 23 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	316	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, tubería y accesorios para tubería, 2 bultos de Zona del Canal por...	27
Horna Hnos., avena machacada 100 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	615	Carlos A. Miranda G., carro plymouth sedán usado mot. p-114, 1 bulto de Zona del Canal por...	175
Clay Products Co Inc., colorante rosado para cerámica 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por...	467	Baby Landia, zapatos para niños hasta el No 8, 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	385
Cia. Henríquez S. A., whisky Johnnie Walker Red Label, black and white 255 bultos vapor Loch Avon de Londres por...	3.246	Kodak Ltda., cámaras fotográficas etc., 14 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	6.615
Napoleon Torres, carro plymouth año 1937 usado mot. p-4-139.7 de Zona del Canal por...	50	Jesús Mulero, alambre para cercas 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	21
Almacén De Lima S. A., discos de fotografía 3 bultos vapor Ancon de Nueva York por...	89	Carlos Troetsch, avena machacada 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	300
Tam Ying Bew Cia. Ltda., drill de algodón 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	814	Cia. Panamericana de Orange Crush, remolinos de brascos etc., 200 bultos vapor Coastal Adventurer de San Francisco por...	650
Mario Olivares S., Ferrreteria Chiriquí, laboratorio y sus accesorios 12 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...	131	Cia. Panamericana de Orange Crush, salsa de tomate compuesta 50 bultos vapor Santa Oliva de Nueva York por...	205
S. de Ghahlin Cia. Ltda., artículos de loza para uso domésticos 6 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	91	Panamerican Orange Crush Co., manteca de cerdo etc., 500 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	2.485
Rafael Halphen Pitti, harina de trigo 50 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma por...	233	Cia. Panamericana de Orange Crush Co., avena machacada etc., 125 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	757
Drog. Miguel Arbalaz, prep. medicinal, liquido ventre libre 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	202	Distribuidora Nacional, sardinas 20 bultos vapor Anchor Hitch de San Francisco por...	142
Drog. Miguel Arbalaz, pilóloras para los riñones 8 bultos vapor Sunwalt de Saint John N. B. por...	589	Marcelino Riera, destiladores de hierro para camias 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	179
Banco Agropecuario e Ind., sacos de yute para arroz usados 40 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...	3.129	Universal Export Corp., cámara cinematográfica para aficionado 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	529
Cia. Geo. See S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma por...	497	Francisco Calderón G., bálsamo de piny etc., 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	85
Carlos A. Paniza, carro dodge sedán usado motor d 24-273,361, de Zona del Canal por...	250	Frigerifico Endara, carne para almuerzo (jamón prensado) 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	172
Isaías Pinilla, carro ford v-8 usado motor 809 A-2,136,340, 1 bulto de Zona del Canal por...	259	The Office Service Co., papel carbón etc., 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	213
Sánchez y Herrera, papel bond para imprenta 10 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma por...	391	The Office Service Co., libros de contabilidad etc., 6 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	438
Panamericana Standard Brands Inc., diamante 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	210	Antonio Gilazo, argüente mentol davis etc., 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...	122
Hoteles Internacionales S. A., equipo de aire acondicionado 10 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	9.643	Felicia Chen de Chan, drill de algodón etc., 5 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.561
Ferreteria Tam, tablas de planchar 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	171	Dominquez y Richa Cia., camias de metal etc., 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.018
Jorge Bertram, lona usada 20 bultos de Zona del Canal por...	86	A. de Hoekherby y San, equipo para eris de aves 11 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	371
Antonio Dominguez Hnos., tela plástica, aparato de metal para mestrar etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.042	Roberto y Eduardo Benedetti Cia. Ltda., regulador gestera 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	250
Antonio Dominguez Hnos., tejidos de algodón (drill), 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	533		
Roberto Motta Cia. Ltda., aceite comestible El Dorado 550 bultos vapor San Benito de Cutervo La Union por...	2.358		
Antonio Dominguez Hnos., mantas de lana 7 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...	1.287		